



RESOLUCIÓN No. 030

01 de junio de 2022

“POR LA CUAL SE ADOPTA EL CRONOGRAMA PARA LA CONFORMACIÓN DE LOS DIRECTORIOS DEPARTAMENTALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE – PARTIDO DE LA “U””

LA DIRECTORA ÚNICA DEL PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE- PARTIDO DE LA “U”

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, especialmente las contenidas en literal g) del artículo 45 Estatutarios y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 4708 del 08 de septiembre del 2021 el Consejo Nacional Electoral – CNE, registró la reforma de los Estatutos y del Código de Ética del Partido de la Unión por la Gente - Partido de la “U”, con ocasión de las decisiones adoptadas por la Dirección Nacional, lo cual consta en Acta No. 02 del 29 de mayo de 2021.

Que teniendo en cuenta las funciones asignadas a la suscrita Directora Única, en el artículo 45 literal g) de los Estatutos registrados por el Consejo Nacional Electoral – CNE el cual consagra lo siguiente: “(...) ARTÍCULO 45. Serán funciones del Director Único (...) g. Designar las direcciones departamentales, distritales o municipales provisionales y convocar la elección de los mismos cuando las situaciones particulares así lo requieran.”, se hace necesario convocar la conformación de los Directorios Departamentales, Municipales y Distritales de esta colectividad política.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Directora Única del Partido de la Unión por la Gente – Partido de la U,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE – PARTIDO DE LA U. Las Asambleas deberán observar las directrices que se imparten mediante la presente Resolución, a fin de conformar los Directorios Departamentales, Distritales y Municipales, los cuales podrán ser constituidos hasta el **31 de diciembre de 2022**.

PARÁGRAFO. Las Asambleas Departamentales, Distritales y Municipales podrán llevarse a cabo de forma presencial, semipresencial o virtual, dejando constancia de la realización de las mismas.





SEGUNDO: DE LA CONFORMACIÓN DE LAS ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES, DISTRITALES y MUNICIPALES DEL PARTIDO DE LA “U”. Las Asambleas Departamentales, Distritales y Municipales, se componen de la siguiente manera:

1. LAS ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES ESTARÁN CONFORMADAS:

1.1. Por derecho propio los militantes del Partido que tengan las siguientes calidades:

- a) Congresistas afiliados o electos mayoritariamente en la respectiva jurisdicción, según reglamentación que efectúe la Dirección Nacional.
- b) Diputados en ejercicio.
- c) Concejales en ejercicio por cada Municipio o Distrito del Departamento.
- d) Ex gobernadores.
- e) Ex congresistas del Departamento.
- f) Ex diputados.
- g) Ex altos funcionarios del Estado y del Partido residentes en la respectiva jurisdicción.
- h) Ex secretarios del despacho del orden departamental.
- i) Ex jueces, ex fiscales y ex magistrados militantes del Partido.
- j) Ex candidatos al Senado y a la Cámara de Representantes por el Partido que no resultaron electos en la correspondiente circunscripción.
- k) Los Representantes de los sectores políticos electos por cada uno de los Directorios Municipales de su respectivo departamento.
- l) Los Representantes de Jóvenes electos por cada uno de los Directorios Municipales de su respectivo departamento.
- m) Los Representantes de Organizaciones de Trabajadores electos por cada uno de los Directorios Municipales de su respectivo Departamento.
- n) Los Representantes de Organizaciones de mujeres electos por cada uno de los Directorios Municipales de su respectivo departamento.
- o) Los Representantes de Organizaciones de Etnias electos por cada uno de los Directorios Municipales de su respectivo departamento.
- p) Los Representantes de las víctimas electos por cada uno de los Directorios Municipales de su respectivo departamento.
- r) Los Representantes de la población con discapacidad electos por cada uno de los Directorios Municipales de su respectivo departamento.
- s) Los Representantes de la población LGTBIQ+ electos por cada uno de los Directorios Municipales de su respectivo departamento.
- t) Militantes del Partido de la U en el respectivo territorio.

2. LAS ASAMBLEAS DISTRITALES O MUNICIPALES ESTARÁN CONFORMADAS POR:

2.1. Por derecho propio los militantes del Partido que tengan las siguientes calidades:

- a) Congresistas afiliados o electos mayoritariamente en la respectiva jurisdicción





- b) Concejales en ejercicio en el respectivo territorio.
- c) Ex alcaldes militantes del Partido del respectivo distrito o municipio.
- d) Ex concejales militantes del Partido del respectivo Distrito o Municipio.
- e) Ex secretarios del despacho militantes del Partido del orden Distrital o Municipal.
- f) Comuneros y ediles del respectivo Distrito o Municipio.
- g) Ex altos funcionarios del Estado y del Partido residentes en la respectiva jurisdicción.
- h) Ex Candidatos al Senado y a la Cámara de Representantes que no resultaron elegidos en las últimas elecciones generales al Congreso de la República, con votación mayoritaria en el respectivo Municipio o Distrito.
- k) Los Representantes de los sectores políticos electos por cada uno de los Directorios Municipales de su respectivo departamento.
- l) Los Representantes de Jóvenes electos por el respectivo Directorio Departamental.
- m) Los Representantes de Organizaciones de Trabajadores electos por el respectivo Directorio Departamental.
- n) Los Representantes de Organizaciones de mujeres electos por el respectivo Directorio Departamental.
- o) Los Representantes de Organizaciones de Etnias electos por el respectivo Directorio Departamental.
- p) Los Representantes de las victimas electos por el respectivo Directorio Departamental
- r) Los Representantes de la población con discapacidad electos por el respectivo Directorio Departamental
- s) Los Representantes de la población LGTBIQ+ electos por el respectivo Directorio Departamental.
- t) Militantes del Partido de la U en el respectivo territorio.

TERCERO: EVIDENCIAS DE LA CONVOCATORIA REALIZADA POR LAS ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES. Los interesados en la conformación de los Directorios Departamentales, Distritales y Municipales del Partido de la "U", construirán un expediente que contenga todas las pruebas documentales, fotográficas, auditivas, graficas o fílmicas, así como el registro de asistencia y conformación del quorum que indiquen el agotamiento de los procedimientos de divulgación, socialización, información, elección y organización de los directorios, según corresponda, a fin de dar cumplimiento a los Estatutos.

CUARTO: LA CONVOCATORIA. Los promotores de la Asamblea Departamental, Distrital y Municipal en su condición de líderes del Partido de la "U" en su territorio, deberán realizar la convocatoria de sus asambleas incluyendo en ellas, el nombre de quien o quienes convocan, modalidad y/o lugar donde se reunirán, la fecha, la hora de su realización y el orden del día propuesto, debiendo divulgarla a través del medio más expedito en el territorio, para que ésta sea lo más amplia y conocida posible tales como: prensa, radio, bandos, pancartas, carteleras, correos electrónicos, Whatsapp, Facebook, etc.

QUINTO: QUÓRUM DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y DISTRITAL. Para efectos de la toma de decisiones de la Asamblea, el quórum deliberatorio y decisorio se conformará por la mitad más uno de los militantes asistentes a la Asamblea.





SEXTO: DEL AGOTAMIENTO DEL ORDEN DEL DIA. Una vez designado el Presidente y Secretario de la Asamblea Departamental, Municipal y Distrital, se procederá a la lectura y aprobación del orden del día, el cual se someterá a discusión y aprobación dejando constancia de las modificaciones o no, que ésta haya merecido de conformidad a la participación de los asambleístas.

Se debe dejar registrado el orden del día aprobado y proveer lo pertinente para que de todo lo actuado se elabore el acta constituyente del directorio, según el nivel territorial que corresponda.

SÉPTIMO: DESARROLLO DE LA ASAMBLEA. Una vez votado y aprobado el orden del día, éste se deberá desarrollar de manera ordenada dejando el reporte de las discusiones y decisiones que sobre cada punto adopte la Asamblea.

Para la conformación de las Mesas Directivas se debe dejar consignado en el acta, los postulados, los cargos a los que han sido postulados, los resultados de la votación y la manifestación expresa de los elegidos, en relación a la aceptación del cargo. Para tal efecto, los Miembros de los Directorios una vez elegidos deberán diligenciar el formato de aceptación de cargos Dispuesto por el Partido para tal efecto.

OCTAVO: ELECCIÓN DEL DIRECTORIO DEPARTAMENTAL, DISTRITAL Y/O MUNICIPAL. Para la correspondiente legalización y reconocimiento de los Directorios Departamentales, Municipales o Distritales, se deberá cumplir con todos los requisitos consagrados en el artículo 53 de los Estatutos de esta colectividad, norma que consagra lo siguiente:

“ARTÍCULO 53. CONFORMACIÓN. Los directorios departamentales, municipales o distritales están conformados por quince (15) militantes, integrados de la siguiente manera:

- 1) Seis (6) miembros del Partido que representen a los sectores políticos en la respectiva circunscripción territorial.
- 2) Dos (2) miembros del Movimiento Nacional de Juventudes del Partido, no mayores de veintiséis (26) años. Un hombre y una mujer.
- 3) Dos (2) representantes de las organizaciones de mujeres afiliadas al Partido.
- 4) Un (1) representante de organizaciones étnicas afiliadas al Partido.
- 5) Un (1) representante de organizaciones de trabajadores afiliadas al Partido.
- 6) Un (1) representante de víctimas del conflicto afiliado al Partido.
- 7) Un (1) representante de las organizaciones de población con discapacidad.
- 8) Un (1) representante de la población LGTBIQ+ afiliado al Partido.”

PARÁGRAFO: Para poder ser miembro de un directorio departamental, municipal y distrital, el aspirante deberá contar un tiempo de permanencia mínimo en el Partido de seis (6) meses, tal como lo dispone el artículo 54 de los Estatutos del Partido.

NOVENO: ELECCIÓN DE LOS CARGOS DIRECTIVOS DEL DIRECTORIO. Una vez elegidos los quince (15) miembros de cada Directorio Departamental, Municipal o Distrital,





entre estos, se deberá elegir un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, tal como se encuentra consagrado en el Artículo 54 de los Estatutos, veamos:

“ARTÍCULO 54. DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO. Una vez elegidos los directorios departamentales, municipales y distritales, éstos escogerán, dentro de sus integrantes, un presidente y un vicepresidente para un periodo de dos (2) años. También escogerán un secretario y un tesorero para el mismo periodo. Todos los anteriores podrán ser reelegidos por un solo periodo. (...).

DÉCIMO: LEGALIZACIÓN Y RECONOCIMIENTO DEL DIRECTORIO. Para que el Directorio pueda actuar estatutariamente debe ser reconocido por la Secretaría General del Partido de la U, dependencia que en cumplimiento del artículo 74, literal p) estatutario, expedirá una resolución en la cual reconocerá y formalizará la conformación de los Directorios Departamentales, Municipales y Distritales.

Para tal efecto, el Secretario Electo de cada Directorio deberá remitir el expediente original y/o copia de todo lo actuado en la Asamblea de conformación del respectivo Directorio, incluyendo el acta levantada y sus anexos, a la sede central del Partido de la Unión por la Gente – Partido de la “U” ubicada en la Calle 36 No. 15-08 de la Ciudad de Bogotá, D.C. o través de correo electrónico info@partidodelau.com, dejando copia del mismo en la sede territorial.

Una vez recibida la documentación en la sede central del Partido de la Unión por la Gente – Partido de la U, y verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en los Estatutos para la conformación de los Directorios, la Secretaría General del Partido expedirá la correspondiente resolución de legalización y reconocimiento del directorio, y/o pronunciamiento sobre la conformación del mismo.

Si la documentación aportada no está completa o la información no viene debidamente soportada, se rechazará de plano la solicitud. Solo es subsanable la omisión en el envío de evidencias más el agotamiento de los pasos mínimos aquí referidos en la medida que éstas constituyen incumplimiento de los requisitos del artículo 53 y concordantes Estatutarios.

DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

DILIAN FRANCISCA TORO TORRES
Directora Única – Partido de la “U”

Proyectó: ASH
Revisó: YMC
LRG
Aprobó: JLJD

